



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ORDENANZA N° 361-MDPP

Puente Piedra, 13 de mayo de 2019

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo de 2019, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra que se encuentran en Estado de Riesgo Social o Discapacidad, remitido mediante Memorandum N° 188-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 156-2019-GDS/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 125-2019/SGPS/GDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 138-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, la defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra emitió la Ordenanza N° 258-MDPP, Ordenanza que establece beneficios tributarios a contribuyentes en estado de Riesgo Social, y contribuyentes con Discapacidad;

Que, mediante Informe N° 156-2019-GDS/MDP de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 125-2019/SGPS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, emiten opinión favorable al presente proyecto de ordenanza, señalando los criterios socioeconómicos a tener en cuenta para determinar a los solicitantes que se encuentran en estado de riesgo social;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad que viven en este distrito, procurando acciones que







Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1º de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad; así como para aquellas personas que se encuentran en una situación latente de sufrir contingencias que disminuyen dramáticamente su bienestar;

Que, mediante Memorando N° 188-2019-GAT-MDPP de fecha 23 de abril de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria sustenta la necesidad de emitir una Ordenanza que apruebe el Régimen de Beneficios Tributarios para los Contribuyentes del distrito de Puente Piedra que se encuentran en Estado de Riesgo Social o Discapacidad;

Que, mediante el Informe N° 138-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, opina que es viable el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Beneficios Tributarios para los Contribuyentes del Distrito de Puente Piedra que se encuentran en Estado de Riesgo Social o Discapacidad;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 017-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con el voto **UNÁNIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS  
PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA QUE SE ENCUENTRAN  
EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL O DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Régimen de Beneficios Tributarios para los Contribuyentes del Distrito de Puente Piedra que se encuentran en Estado de Riesgo Social o Discapacidad, el mismo que consta de once (11) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las modificaciones, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR** la Ordenanza N° 258-MDPP y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Programas Sociales, a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas dependientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Legal y Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y el Régimen de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
*[Firma]*  
ABO. CYNTHIA M. CASTILLO AGUERO  
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
*[Firma]*  
Rennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE





## RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL O DISCAPACIDAD

### Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios de condonación de tributos municipales para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra que se encuentran en estado de riesgo social o discapacidad.

### Artículo 2.- Definición de Riesgo Social

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por riesgo social a la situación condicionada a la posibilidad de una amenaza o vulnerabilidad por una causa de propio entorno social que impacta negativamente en el bienestar, riqueza, patrimonio y otros agentes económicos de un colectivo o individuo.

Para adjudicar este estado, es necesario tener en cuenta los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

### Artículo 3.- Sujetos comprendidos y ámbito de aplicación

Podrán acogerse al beneficio tributario por riesgo social o discapacidad, todas las personas naturales, sociedades conyugales propietarias o posesionarias de un solo predio a nivel nacional, ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, cuyo uso se encuentre destinado a casa-habitación, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, que cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva, no enerva el otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de un pequeño comercio destinado a asegurar la subsistencia de la persona en estado de riesgo social o con discapacidad. En ambos casos el beneficio solo será aplicable al predio utilizado como vivienda del contribuyente beneficiario.

### Artículo 4.- Beneficios

Por la presente ordenanza se otorgarán los siguientes beneficios tributarios a los contribuyentes que se encuentran en estado de riesgo social o discapacidad:

- a) Condonación del 100% de arbitrios municipales, intereses moratorios y derecho de emisión, para el ejercicio fiscal en el que presenta la solicitud; así como gastos y costas, de ser el caso.

4.1 Asimismo, obtendrán los siguientes descuentos de ser el caso:

CUADRO DE DESCUENTOS

ÍTEM	CONCEPTO	PERIODOS	INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS
01	IMPUESTO PREDIAL	Por ejercicios que mantenga pendiente de pago	---	100%	100%	100%	100%
02	ARBITRIOS MUNICIPALES	Por ejercicios anteriores a la presentación de la solicitud	80%	100%	---	100%	100%

- Condonación del 100% de las multas tributarias.

Los beneficios establecidos en el presente artículo, serán otorgados siempre que la Administración resuelva declarar procedente la solicitud de beneficio tributario por



riesgo social o discapacidad, presentada por el contribuyente.

Dichos beneficios alcanzarán también a aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

#### **Artículo 5.- Requisitos**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Puente Piedra, debiendo adjuntar la siguiente documentación, para cada caso:

##### **5.1 Requisitos generales**

- a) Solicitud debidamente suscrita por el contribuyente.
- b) En caso de representación, presentar poder simple específico.
- c) Certificado positivo o negativo de propiedad, o en su defecto, Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.

##### **5.2 Requisitos específicos para la obtención del beneficio tributario por riesgo social**

- a) Estar previamente empadronado en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH de la Municipalidad de Puente Piedra.

##### **5.3 Requisitos específicos para la obtención del beneficio tributario por discapacidad**

- a) Copia simple del Certificado de Discapacidad, otorgado por el establecimiento autorizado o la Resolución o Carné de Inscripción que lo acredite como persona con discapacidad expedidos por el CONADIS.

#### **Artículo 6.- Criterios aplicables para el caso de riesgo social**

Con la finalidad de determinar si el contribuyente se encuentra en estado de riesgo social, la Subgerencia de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social, deberá emitir el informe Social tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Clasificación socioeconómica según empadronamiento en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH
- b) Nivel de educación
- c) Salud y tipo de aseguramiento
- d) Condición de vivienda
- e) Carga familiar

#### **Artículo 7.- Procedimiento**

##### **7.1 Para el caso de beneficio tributario por riesgo social:**

- a) El contribuyente presentará en la Plataforma de Atención al Ciudadano, con atención a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, una solicitud acogiéndose al beneficio establecido en la presente Ordenanza, adjuntando los requisitos señalados en el numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5°.
- b) La Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, calificará la solicitud presentada por el contribuyente y de corresponder, remitirá los actuados a la Subgerencia de Programas Sociales para proseguir con la evaluación conforme al artículo 6° de la presente Ordenanza.
- c) La Subgerencia de Programas Sociales, luego de haber realizado la visita domiciliar y constatación de la situación en la que se encuentra el solicitante, remitirá el Informe Social a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, señalando si el administrado se encuentra en estado de riesgo social, a fin que esta última emita el acto administrativo correspondiente.





**7.2 Para el caso de beneficio tributario por discapacidad:**

- a) El contribuyente presentará en la Plataforma de Atención al Ciudadano, con atención a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, solicitud acogiendo al beneficio establecido en la presente Ordenanza, adjuntando los requisitos señalados en el numeral 5.1 y 5.3 del artículo 5°.
- b) La Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, evaluará la solicitud presentada, y de corresponder otorgará dicho beneficio mediante la resolución pertinente.

**Artículo 8.- Del pago a realizar**

El contribuyente podrá efectuar el pago de sus deudas con los descuentos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4° de la presente ordenanza, hasta el último día hábil del mes siguiente de notificada la resolución correspondiente; transcurrido dicho plazo, se dará lugar a la pérdida de los descuentos otorgados.

**Artículo 9.- Excepciones**

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas. Asimismo, los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

**Artículo 10.- Reconocimiento de la deuda**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 11.- Facultad de fiscalización**

La Administración queda facultada para ejercer sus facultades de fiscalización y de darse el caso, disponer la pérdida de los beneficios otorgados.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Los contribuyentes que se acojan a la presente norma y que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento, deberán presentar el desistimiento respectivo ante la mesa de partes de la Municipalidad.

**Segunda.-** Las solicitudes de beneficio tributario por riesgo social o discapacidad iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán resueltas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 258-MDPP hasta su conclusión.

**Tercera.-** Los administrados que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza gozan del beneficio por riesgo social o discapacidad mediante resolución vigente emitida por esta Administración y, mantengan deudas tributarias pendientes, serán pasibles de acogimiento a los descuentos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4° la presente ordenanza.

**Cuarta.-** El beneficio a que hace referencia la presente ordenanza, será aplicable por tres (03) periodos anuales consecutivos, contados desde el ejercicio fiscal en el que presenta la solicitud.

( )

( )